



SANTO DOMINGO COUNTRY SCHOOL

R.B.D. N°13.205-5



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Para la aplicación de los decretos de evaluación N° 511/97 - N° 112/99 y N° 83/2001.

Introducción:

De acuerdo a las disposiciones de flexibilidad y autonomía que otorgan los Decretos N°511/97 y N° 107/03 para la Educación Básica y N°112/99 y N°83/2001 para la Educación Media del Ministerio de Educación, en sus artículos 2°, 3° y 10°, para que dentro de un marco reglamentario mínimo cada establecimiento educacional pueda tomar decisiones referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes y que estos estén en concordancia con los postulados de su Proyecto Educativo Institucional, se presenta el siguiente Reglamento de Evaluación:

De las Disposiciones Generales

Artículo 1°

El Colegio Santo Domingo Country School, de acuerdo a su Proyecto Educativo, busca entregar a sus alumnos una educación integral. Para alcanzar su misión se ha planteado como objetivos educacionales los siguientes: Promover un proceso de aprendizaje que estimule en sus alumnos un espíritu crítico y reflexivo; que sean abiertos al cambio, que sean respetuosos de sí mismos, del prójimo y de su entorno natural, social y cultural. Realizar todos los esfuerzos a su alcance para que cada alumno desarrolle sus potencialidades a fin de ser agente constructivo en una sociedad en permanente cambio.

Entregar los valores y herramientas necesarias que permitan a sus alumnos el logro de aprendizajes relevantes para culminar exitosamente su formación.

Artículo 2°

Dentro de este marco de referencia, se entiende por evaluación un proceso constante que permita, estimar los progresos de los alumnos y, evaluar la progresión de aprendizajes propuestos en los programas de estudio de MINEDUC .



Artículo 3°

Para la gestión del proceso evaluativo se aplicarán evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

Evaluación Diagnóstica: aquella tendiente a percibir las habilidades y conocimientos previos y/o los requisitos necesarios para alcanzar el logro de los aprendizajes propuestos en cada nivel educacional.

Evaluación Formativa: Su propósito es verificar el nivel de logros de los aprendizajes propuestos; permite validar las prácticas pedagógicas y sirve de retroalimentación para los docentes.

Evaluación Sumativa: Es aquel proceso de verificación y determinación de los niveles con que se han logrado los objetivos propuestos en los programas de estudio, con el fin de generar una calificación para el alumno, que incide en su promoción escolar.

Artículo 4°

Los alumnos serán evaluados en todas las asignaturas del Plan de Estudios, en dos períodos semestrales. Los apoderados serán informados respecto al progreso académico de los alumnos a través de los canales permanentes de comunicación, profesores, coordinadores etc. y por medio de informes de calificaciones, que serán entregados a mediados y a fines de cada semestre. Es deber de cada apoderado presentarse en la fecha estipulada para recibir los informes de calificaciones de su pupilo. De no hacerlo, será citado en segunda instancia y finalmente registrado su incumplimiento en la hoja de vida del alumno.

La Dirección del Colegio dará a conocer al inicio del año escolar a los alumnos, padres y apoderados, y al Departamento Provincial de Educación correspondiente, los aspectos administrativos y complementarios del presente reglamento.

Artículo 5°

Considerando lo establecido en nuestro Proyecto Educativo Institucional - cuya meta primordial es la formación integral de los alumnos – y, conscientes de que se pueden presentar dificultades de aprendizaje, psicológicas y otros, ya sean éstos temporales o permanentes, se aplicará evaluación diferenciada, entendiéndose por ella, todos aquellos procedimientos metodológicos y evaluativos alternativos, solicitados y especificados por el especialista tratante, que permitan al alumno superar sus limitaciones y lograr el cumplimiento de los objetivos del Colegio.



Artículo 6°

La aplicación de tal medida,- evaluación diferenciada – a la que hace referencia el artículo 5°, será decisión de Dirección, Jefes de UTP, profesores Jefes y Profesores de asignatura, basándose en la solicitud y respaldos del especialista tratante.

Artículo 7°

La Evaluación Diferenciada deberá ser solicitada formalmente, cada año, por los apoderados del alumno a la Dirección del colegio, a través de una solicitud escrita, respaldada por el informe del especialista tratante. Dicho informe deberá detallar las dificultades específicas que presente el alumno y los requerimientos de una evaluación diferenciada.

La Evaluación Diferenciada podrá ser aplicada en todos los cursos, niveles y asignaturas del plan de Estudios en que se solicite y/o considere que deba ser aplicada.

En todos los casos, se solicitará un tratamiento sistemático en conformidad a la causal, con informes de avances mensuales, bimensuales o semestrales, según sea acordado en el Compromiso entre Familia y Colegio.

Artículo 8°

Se evaluará los contenidos y habilidades curriculares correspondientes al curso y nivel, variando solamente las estrategias metodológicas. La Situación quedará establecida en la carpeta personal del alumno una vez informado el apoderado.

Artículo 9°

El logro de los objetivos fundamentales transversales se expresará con criterios cualitativos en el “Informe de Desarrollo Personal y Social”, que será entregado a cada alumno junto al Informe de Calificaciones Semestrales y Anuales.

De las Calificaciones

Artículo 10°

Los alumnos serán calificados en todas las Asignaturas del Plan de Estudios correspondiente.

A los alumnos de 1° Básico a 6° Básico se les aplicará una escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal. A los alumnos de 7° Básico a IV Medio se les aplicará una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal.



De las Normas para llevar a cabo las evaluaciones

Artículo 11°

El alumno podrá rendir hasta dos instancias diarias de pruebas coeficiente uno o una prueba coeficiente dos y una coeficiente uno, más todos aquellos eventos de evaluación que se hayan planificado y desarrollado previamente en la asignatura, tales como trabajos de investigación, controles acumulativos, controles de lectura, exposiciones, etc. Hace excepción a esta norma, los alumnos que vuelvan de una suspensión por motivos disciplinarios, en tal caso será la Unidad de Jefatura Técnica respectiva, podrá autorizar la realización de más de dos evaluaciones coeficiente uno el mismo día.

El profesor tiene la facultad de aplicar una evaluación no planificada, siempre y cuando no contravenga el párrafo anterior y cuya calificación aporte a una nota acumulativa de la asignatura.

La nota 4.0 será asignada al alumno que evidencie dominio del 60% de los contenidos de la evaluación.

El alumno será informado del resultado de sus evaluaciones en un plazo máximo de diez días hábiles.

Ante cualquier duda en la calificación, el alumno podrá presentar su disconformidad, a más tardar, tres días después de entregada la nota. No se aceptarán apelaciones posteriores a esa fecha.

En cada asignatura no se puede aplicar la siguiente prueba de contenidos y/o control de lectura si es que el alumno no ha recibido la calificación de la prueba anterior.

Puesto que el cuaderno de asignatura es un instrumento de aprendizaje, el profesor tendrá la facultad de evaluar la calidad del trabajo desarrollado en él con una calificación coeficiente 1 cada semestre. Para ello, los docentes, al inicio de cada semestre, deben entregar y explicar a los alumnos la lista de cotejo con la que realizará dicha evaluación.

El alumno que haya faltado por un período superior a un día y que presente certificado médico o autorización del colegio, calendarizará sus evaluaciones pendientes con el jefe de UTP de su ciclo.

El alumno que falte a una evaluación sin justificación validada por la Unidad Técnico Pedagógica respectiva, o que ingrese al colegio, el mismo día de la evaluación en un horario posterior a la aplicación de ésta, queda expuesto a rendir dicho instrumento el mismo día que se presente, en horario establecido por UTP y/o profesor de la asignatura correspondiente.

El alumno que falte a una evaluación y no presente una justificación validada por la Unidad Técnico Pedagógica respectiva, será evaluado con una escala de 80%.

El alumno que rinda una prueba fuera de la fecha establecida pierde los beneficios otorgados por el docente, en su aplicación, durante la fecha original fijada para ella.

Finalmente, el alumno que rinda una prueba fuera de la fecha establecida podrá ser evaluado con el mismo o diferente instrumento, decisión correspondiente a la Unidad Técnico Pedagógica y profesor de asignatura.



Artículo 12°

Las calificaciones obtenidas por los alumnos en las diferentes asignaturas deberán referirse a su rendimiento escolar, y otros aspectos complementarios considerados al momento de evaluar el trabajo, tales como ortografía y caligrafía, situación que debe ser especificada en el instrumento de evaluación para conocimiento de los estudiantes.

Artículo 13°

Cada una de las asignaturas del Plan de Estudios deberá tener un mínimo de notas por semestre de acuerdo a la cantidad de horas de clases semanales con las que cuenta dicha asignatura o subsector.

En cada semestre los alumnos deberán ser calificados, a lo menos, con el siguiente número de calificaciones por asignatura:

Número de Calificaciones Semestrales

N° de horas semanales del plan de estudios.	Evaluaciones coeficiente 1	Evaluaciones coeficiente 2	Total mínimo de evaluaciones.
1 a 4 horas	3	1 (si el docente lo estima)	3
5 ó más horas	4	1 obligatoria	6

De la Nota Semestral

Artículo 14°

Es la resultante del promedio aritmético del total de evaluaciones del semestre, expresado con un decimal.

De la Nota anual

Artículo 15°

Es la resultante del promedio aritmético de la nota semestral del 1er y 2° semestre. Con aproximación a la décima superior.

Artículo 16°

Nota Final

Es el promedio aritmético de la nota semestral del 1er y 2° semestre expresado con un decimal, con aproximación.



Artículo 17°

El Subsector ó Asignatura de Religión será evaluado con conceptos y no incide en el promedio general ni en la promoción del alumno.

El Subsector o Asignatura de Orientación no presenta calificación.

La Promoción:

Artículo 18°

Los alumnos serán promovidos de acuerdo a la normativa vigente en los decretos de evaluación enunciados en este reglamento y a las disposiciones y marco legal ministerial referido para cada situación.

La Dirección del Colegio, hecho un análisis en cada caso en conjunto con Equipo de liderazgo y Jefatura, accederá a promover a alumnos con porcentajes de asistencia menores al 85% si hay razones de salud, familiares u otras debidamente justificadas por medio de certificados médicos y/o justificativos de los apoderados, presentados oportunamente al colegio.

Artículo 19°

El Director del Colegio, asesorado por las instancias que estime conveniente consultar, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción tales como: ingreso tardío a período escolar, ausencias a clases por períodos prolongados y debidamente justificados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, becas u otros similares.

Artículo 20°

La situación final de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar.

Cada año se entregará al apoderado del alumno un Certificado Anual de carácter interno, igual al Certificado Anual de Estudios reglamentario. El Certificado Anual de Evaluación y Promoción de cada alumno permanecerá archivado en su carpeta personal hasta el momento en que el alumno sea retirado en forma oficial ó egrese del Colegio.